

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

6508 *Aprobada definitivamente la creación de la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública con terrazas.*

Anuncio

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZA

TITULO I

Conceptos generales

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de bases de regímenes local, la competencia municipal en la materia conforme dispone el Artículo 1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Sólo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas y veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclatory regulados en la Ley 13/2001 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y conservar el medio urbano de Beas de Segura.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3. Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacio de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir

acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

TITULO II

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terrazas para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial que estará sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por superficie.

4.3. La tasa se diferenciará en función de la calle donde se ubique el establecimiento hostelero, distinguiéndose tres categorías: 1ª, 2ª y 3ª.

4.4. La autorización podrá ser anual o por periodos especiales conforme a las siguientes clasificaciones:

- *Periodo anual:* ocupación durante todo el año desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.

- *Periodos especiales:* Puente de Andalucía, Semana Santa, San Marcos, Feria o algún otro puente festivo.

4.5. Las autorizaciones se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.6. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5. Solicitudes.

5.1. Documentación: el interesado deberá presentar solicitud específica indicando periodo de instalación y módulos a instalar. Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento o copia de la solicitud de tramitación de la misma.

- Copia de I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14 c) de la Ley 13/9 99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos, número de vallas y jardineras. En el caso de instalación de toldo osombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno).

- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.

- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen la ordenanza.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

Las ocupaciones a que se refiere esta ordenanza únicamente serán licitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

Las solicitudes para la autorización de veladores deberán contener el proyecto que definirá perfectamente la situación de todos los elementos de mobiliario, instalaciones y jardinería existentes.

Las licencias solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y de la vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía de funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier

norma sectorial. En especial, cuando la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

5.2. Renovación de las autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de licencia del año anterior en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.

Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.

Justificante del cobro de tasas correspondientes.

Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa.

Artículo 6. Periodos.

Se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza:

6.1. Periodos anuales: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

6.2. Periodos especiales: se consideran como periodos especiales y excepcionales el Puente de Andalucía, Semana Santa, San Marcos y la Feria.

Estos periodos estarán autorizados como máximo una semana, en la que estén incluidos estos festivos, teniendo que solicitar y pagar la correspondiente autorización con quince días de antelación y no autorizándose la instalación de dicha terraza sin la previa solicitud y pago de tasas.

Artículo 7. Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad por el Artículo 3 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 2.00h en verano y las 24.00h en invierno, aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias de emplazamiento de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música, actuaciones musicales o espectáculos, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza, en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

La licencia de terraza solo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgo aquella y solo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura y puesta en funcionamiento con los requisitos exigidos.

Artículo 8. Ocupación del espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales y acerados.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe la Policía Local de Beas de Segura.

8.2. Vía Pública. A dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, la autoridad competente decidirá en cuál de las calles se puede instalar.

8.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Vados permanentes.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.

Las paradas de autobuses urbanos.

- Taxis.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada el Ayuntamiento.

8.4. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.

Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado, la Policía Local deberá emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a

su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal.

Como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, sin que pueda superar la anchura de un vehículo (aproximadamente 1,70 mts) salvo que por condiciones especiales de la vía fuera imposible su instalación.

Si el estacionamiento fuese en batería se podrá ampliar la instalación de velador o terraza hasta la total ocupación de dicho estacionamiento, salvo que por el Ayuntamiento se esgriman argumentos de contrario. En tales casos, será obligada la instalación de valla o barandilla en todo el espacio.

En los supuestos de ocupación de calzada, las autorizaciones se concederán atendiendo a los peligros que pudieran derivarse para el tráfico rodado y la circulación de personas, que se acreditará mediante informe emitido por los servicios municipales competentes.

En caso de instalación de veladores deberán contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor, tanto para la estructura del mismo, como los toldos, barandillas que se coloquen en el mismo y tampoco podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado ni de las señales de circulación.

Los establecimientos donde se ubiquen veladores o terrazas, cuidarán de que en todo momento quede expedito el tránsito peatonal en la zona en que se ubiquen, debiendo dejar como mínimo un espacio para tal fin de 90 cm. Cuando la instalación de la terraza o velador se pretenda en zonas peatonales, la licencia podrá incluir especiales condicionamientos en cuanto a:

- a) Superficie máxima a ocupar.
- b) Longitud del mismo.
- c) Ancho permitido.
- d) Determinación del número máximo de mesas y sillas a instalar.

8.5. Parámetros estéticos del velador.

El velador se ajustará en todo caso al modelo estandarizado y aprobado por el ayuntamiento.

Todos los veladores se colocarán sobre una tarima revisable, que a su vez absorberá los desniveles existentes en las calles de la ciudad. El hueco resultante entre la tarima y el suelo se cerrará con un faldón hasta 3 cm por encima del suelo que permita el libre paso de agua de lluvia y/o baldeo.

El velador estará formado por una subestructura de perfiles de acero laminado, sobre el que se apoyarán tabloneros de madera tratada para exteriores o similar, placas de hormigón prefabricadas, o la combinación de ambas. La estructura de cerramiento estará conformada por cristal de seguridad laminar o metacrilato y carpintería de acero o aluminio de forma que el velador quede lo más efímero posible.

No se admitirá mobiliario con identificación de marcas comerciales, signos, gráficos o

simbología, exceptuando la del nombre propio del local, siempre que se respeten los parámetros estéticos definidos en las presentes ordenanzas.

Las instalaciones necesarias, se llevarán por debajo de la tarima del suelo, y cualquier actuación sobre la calzada o acerado, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Todos los elementos que compongan las terrazas o veladores deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para la utilización del usuario.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni en particular mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas o de los residuos de la actividad.

La licencia prevista en esta ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tableros, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

No se permiten baños, aseos, cocinas, lavabos o cualquier otro elemento húmedo que necesite agua o desagüe; estos estarán obligatoriamente dentro del local.

No se admiten instalaciones de gas, gasoil, o cualquier otro tipo de combustible.

8.6. Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni organicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Recoger el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza.
- f) Mantener perfectamente limpia la zona ocupada por la terraza o velador y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen a la Administración y a terceros.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de terraza o velador no podrán mantener deuda con la hacienda municipal.

El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza. En especial tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en el que se refleja la ocupación autorizada, así como en su caso y en los términos previstos en la ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

TITULO III

Artículo 9. Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Solamente se podrán utilizar mesas y sillas dentro de la superficie autorizada y que estará delimitada, necesitando autorización para la colocación de mesas y sillas fuera del espacio autorizado.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. Se evitará en todo caso la utilización de publicidad en las sombrillas.

Sobre la superficie del velador sólo se podrá colocar sombrillas o toldo, no pudiendo compatibilizarse ambos elementos.

9.3. Toldos. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis. Los días u horas de descanso de la terraza será obligatorio que no permanezcan extendidos.

9.4. *Tarimas.* Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los técnicos del ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotado por una barandilla de protección.

9.5. *Vallas.* Será obligado el uso de vallas por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

9.6. *Jardineras.* Podrán ser redondas o rectangulares no depositadas en el suelo. Las plantas deberán ser naturales. Los titulares tienen la obligación de la adquisición y del mantenimiento de las mismas.

Artículo 10. Elementos no autorizados.

10.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos en el artículo 10. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

10.2. Los motivos publicitarios en cualquier elemento del mobiliario de las terrazas de las zonas del casco histórico están prohibidos.

10.3. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 11. Mobiliario específico para las terrazas de invierno.

11.1. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno. Todos los elementos o mobiliario, así como los colores del mismo serán homogéneos para todas las terrazas, según las directrices y diseño establecido por el ayuntamiento.

Mamparas de metacrilato o vidrio laminar de seguridad, irá correctamente anclado al soporte base del velador.

En caso de habilitar mecanismo de calefacción, solo serán permitidas las setas caloríficas móviles.

TÍTULO IV

Limpieza y decoro del espacio urbano

Artículo 12. El ornato.

12.1. Limpieza e higiene. Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada y zonas de influencia. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose en caso de utilización durante todo el día, dos momentos en los que el titular debe proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y de la noche.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

12.2. Especificidades de cada periodo:

- *Invierno:* Todos los elementos de la terraza de invierno deben de desmontarse y retirarse una vez transcurrido el periodo de ocupación de invierno.

- *Verano:* Los elementos que conforman la terraza podrán ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la vía pública. Solo se podrá apilar el mobiliario previa autorización del ayuntamiento evitando el uso de mantones, plásticos u otros elementos que rompan la estética de la vía pública.

Asimismo se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma

relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecida en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

12.3. Decoro. Quedan prohibidos los elementos decorativos que no estén reflejados en la presente Ordenanza salvo que estén relacionados con fechas festivas (Navidad, Feria, ...).

Título e infracciones

Artículo 13. Naturaleza de las infracciones.

13.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

13.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a. *Se considerarán infracciones leves:*

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

b. *Se considerarán infracciones graves:*

- La reincidencia en faltas leves.
- La instalación de cualquier instalación eléctrica.
- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.
- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (valladas, jardineras).
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La ocupación de la calzada o zonas ajardinadas cuando no esté autorizada.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública u otros imputables al titular del establecimiento por

importe inferior a los mil euros.

- El incumplimiento de la obligación de mantener las terrazas o veladores y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas en su caso en condiciones de seguridad, higiene y ornato público en los términos previstos en esta Ordenanza. Así como permitir almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a los veladores terrazas así como residuos propios de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia cuando ocasionen perjuicios para las personas o bienes.
- La expedición de artículos de consumo propios del establecimiento que instale la terraza o velador a usuarios que se hallen fuera del mismo en la vía pública.
- La instalación de más elementos auxiliares de los expresamente autorizados o la ocupación de un espacio mayor de vía pública del permitido en la licencia de autorización.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda ocasionar o dar origen a alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- Ocasionar daños en la vía pública u otros imputables al titular del establecimiento por importe superior a mil euros.
- El mantenimiento de las terrazas o veladores o instalaciones auxiliares una vez transcurrido el periodo de ocupación establecido en la licencia o antes de su inicio.
- El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.

13.3. Responsables.

Serán responsables de las infracciones descritas los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

13.4. Sanciones.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- *Leves:* con apercibimiento o multa de hasta 120 euros.
- *Graves:* multa de 121 a 300 euros y en su caso suspensión de la autorización por plazo de un mes con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

- *Muy graves*: multa de 301 a 1200 euros y revocación de la licencia para la temporada vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

13.5. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la alcaldía que podrá ejercer directamente o a través de la correspondiente delegación.

13.6. Procedimiento sancionador.

Será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado independientemente de la sanción que se le pueda imponer para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial con advertencia de que si no se solicita o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

Disposición adicional:

La presente ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adaptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación de la misma, que entrará en vigor en la forma prevista en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

La aprobación de la presente ordenanza conllevará la adaptación de la ordenanza fiscal correspondiente en aquello que se oponga a la misma.

Disposición transitoria:

Los establecimientos con licencia actual dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación a la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Beas de Segura, a 03 de Julio de 2013.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.